



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
RADICACION:	733474089001-2021-00047
DEMANDANTE.	CELSIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	Diana Patricia Muñoz Gutiérrez
AUTO N°:	042.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la **Liquidación de crédito** transcurrió en **completo silencio** (C01.39), y como quiera que la misma se ajusta a Derecho, procede esta judicial a impartirle **aprobación** al tenor de lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Estatuto de Ritos Procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>**

**JUEZA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

---

<sup>1</sup> Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.